



RESOLUCIÓN N°.....²¹⁵.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de marzo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028311 de fecha 02 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 275/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028311 de fecha 02 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT , ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, donde verificaron productos vegetales, específicamente 45 (cuarenta y cinco) cajas de frutos secos, decomisados por los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación y de certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1235/24; realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad y el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1235 de fecha 02 de diciembre del 2024, en el cual consta que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos, en la ciudad de Asunción – Capital, procedieron a la incautación de 45 (cuarenta y cinco) cajas de frutos secos. Igualmente, consta que los productos vegetales estaban en poder del señor Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967, quien transportaba en el vehículo de la marca Mercedes Benz; modelo Sprinter, chapa N° BCV176.

Que, a fs. 08 de autos, obra el resultado laboratorial de sanidad vegetal, mediante el cual se observa que, en las muestras no se detectaron la presencia de microorganismo bacterial, hongo fitopatogénico, insectos ni virus.

Que, a fs. 10 de autos, obra la Nota DGAJ N° 25 de fecha 03 de febrero de 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos del propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz; modelo Sprinter, chapa N° BCV176.

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 64 de fecha 05 de febrero del 2025, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en



Abn. CPN Gloria Mariño Rodas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intec - Yegros - Piso 5
Asunción - PARAGUAY





RESOLUCIÓN N°.....²¹⁵.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

el cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz; modelo Sprinter, chapa N° BCV176, pertenece al señor Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030, domiciliado en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obran los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), de los cuales se desprenden que los señores Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967 y Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:



Abg. ^{CPN} Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°.....215.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, y agentes de Delitos Económicos, procedieron al decomiso de 45 (cuarenta y cinco) cajas de frutos secos. Estos productos vegetales estaban en poder del señor Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967, quien transportaba en el vehículo de la marca Mercedes Benz; modelo Sprinter, con chapa N° BCV176, propiedad del señor Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030.

Que, respecto a la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida

Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

RESOLUCIÓN N°...215.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que los señores Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967 y Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030, no cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967 y Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores **Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967**, quien transportaba los productos vegetales y **Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030**, propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, con chapa N° BCV176, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N°306/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 275/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a los señores **Edgar Ramón García Romero**.



Dr. Marina Rodas
C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Interpress - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°.....²¹⁵.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con C.I. N° 5.364.967 y Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 202 de fecha 14 de marzo del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Edgar Ramón García Romero, con C.I. N° 5.364.967**, domiciliado en Capitán Roa, Ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Fu Wen Chung, con C.I. N° 4.780.030**, propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz; modelo Sprinter, con chapa N° BCV176, domiciliado en Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de



CPN Gloria Marino Rodas
C.S.I. N° 39 207





RESOLUCIÓN N°.....²¹⁵.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EDGAR RAMÓN GARCIA ROMERO, CON C.I. N° 5.364.967 Y FU WEN CHUNG, CON C.I. N° 4.780.030, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. CPN Gloria Mariño Rodas
N° 39.207



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 202/2025
Presidencia – SENAVE

MC/gm/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

